

CAPÍTULO V

El crimen, el criminal y la criminalidad

El homicidio es el crimen más grave que un ser humano puede perpetrar, es “un acto que repugna [*sic*]” (Ferri, E., 1894c, párr. 1), que ofende a los ciudadanos y que lastima al cuerpo social. El asesinato, así como los demás crímenes, representa la última fase de un proceso causal, es decir, el consumado acto antisocial es el desenlace de la travesía que el hombre emprende desde el instante en que en él se despierta el deseo de cometer, luego de conceptualizar y finalmente de ejecutar el crimen. El criminal “antes de todo debe encontrarse en condiciones normales diversas a las comunes, y debe haber hallado en el ambiente los estímulos y las condiciones necesarias” (Ferri, E., 1894c, párr. 1).

Se reconoce que hay tantos procesos causales como crímenes. Las múltiples causas se agrupan en dos clases: en la de “los factores *individuales* ó antropológicos [y en la de los] factores *exteriores* [,] [divididos a su vez] en factores *físicos* ó del medio físico, y [en] factores *sociales* [*sic*]” (Ferri, E., 1894c, párr. 2).

La primera clase comprende la constitución fisonómicaⁱ, orgánica, psíquica y moral del criminal e instituye material informativo indispensable para la antropología criminal positivista.

Lo fisonómico y lo orgánico incluyen toda manifestación biológica y de ellos dependen la configuración “psíquica ó moral [del criminal] [*sic*]” (Ferri, E., 1894c, párr. 3). A partir del escrutinio de sus factores individuales o antropológicos se evidencia la presencia de múltiples anomalías en su complejo orgánico y psíquico, corroborándose pues que los malhechores, “máxime en su tipo más común y peligroso, reproducen en nuestra civilización los caracteres del

hombre salvaje y primitivo” (Ferri, E., 1894c, párr. 4).

La antropología criminal positivista reconoce que la humanidad se transforma y progresa sin descansar nunca gracias a una evolución continua, no obstante, sabe que no todas las razas y no todo miembro experimentan izométricamente los grados benéficos del proceso evolucionista, es decir, hay quienes se anticipen, se retracen o simplemente van a la par. El hombre que cumple actos antisociales se encuentra en un estado de retraso respecto a la raza civilizado a la que pertenece, reproduciendo evidentemente “las formas de la primitiva barbarie” (Ferri, E., 1894c, párr. 5). Ahora bien, la antropología criminal positivista no sólo hace observaciones “acerca del cráneo, sino del cerebro, de los órganos de los sentidos, de las víceras, de la sensibilidad y de todas las demás manifestaciones biológicas de los criminales [*sic*]” (Ferri, E., 1894c, párr. 4).

Los antropólogos criminal positivistas aclaran que el padecer anomalías no es una característica única y exclusiva del criminal, pues también se han hallado en el hombre no criminal. En este sentido, los rasgos anómalos no son:

Síntomas específicos de delincuencia [empero, se los encuentra acumulados en mayor proporción en el malandrín, por ejemplo:] ... entre 100 malhechores encontráis unos 25 normales y 75 anormales, mientras que, por el contrario, entre 100 honrados halláis 90 normales y 10 anormales; he aquí la diferencia, relativa y no absoluta, pero más que suficiente para constituir un verdadero carácter de raza, ó mejor, de diverso desarrollo orgánico, entre delincuentes y no delincuentes [*sic*]. (Ferri, E., 1894c, párr. 5)

Los avances científicos han permitido ubicar al hombre en el lugar que le corresponde en la creación. Aun cuando es el “más perfecto de los organismos vivientes, [no] deja de estar sujeto á leyes incontrastables, en cada uno de los órdenes de actividad física, intelectual y moral [*sic*]” (Saldaña, R., et al., 1894a, párr. 13). Es así que el criminal no es más que “un tipo que constituye

como una familia dentro de la especie humana” (Saldaña, R., et al., 1894a, párr. 18).

Ferri (1894c) presume que las posibles anormalidades biológicas presentes en un hombre honrado o estimado como tal, no representan una contingencia fatal, pues aquéllas están “en un estado de regresión ó de suspensión de desarrollo [y en caso que éste se modificase, entonces aquéllas encontrarían un freno] en la excentricidad, en la locura, en el suicidio, sin llegar al delito [*sic*]” (párr. 5). De tal manera, se cree que un verdadero hombre honrado no pudo, no puede y no podrá actuar anormalmente.

Por otro lado, también hay la variante del hombre honrado con anomalías biológicas que al ser víctima de “su ánimo ... [o] de huracanes psicológicos desencadenados por el ímpetu de una pasión” (Ferri, E., 1894c, párr. 8), acomete un acto criminal. Al respecto, se sabe que la configuración psíquica y moral tiene mucho que ver. En primer lugar, porque de la vida psíquica “surgen el propósito y el acto criminales” (Ferri, E., 1894c, párr. 6) y en segundo, porque el objetivo del lado moral o ético de la dinámica psíquica es el de brindar y el de mantener en el hombre el “discernimiento de lo honrado y deshonroso, de lo justo y de lo injusto ... [y de] ... los demás ... sentimientos egoístas y altruistas” (Ferri, E., 1894c, párr. 6).

A partir de un estudio de campo, de la observación y experimentación en penitenciarías y en manicomios se ha verificado que los rasgos psíquicos anormales de la mayor parte de la población reclusa son el débil o el ausente sentido moral, pues es “allí donde están confinados, amontonados, todos los elementos de la fermentación y de la descomposición social. Ningún lugar más á propósito que éste para la observación [*sic*]” (Saldaña, R., et al., 1894a, párr. 50). Entonces, uno se topa ante un hombre que está en contra de la opinión y del bien común, que en la mayoría de los casos el crimen es confesado indiferente o humorísticamente, que el interno asienta no sentir remordimiento alguno y que admite que si las circunstancias fueran idóneas

reincidiría. Asimismo, uno puede enfrentarse a acusados que sonríen durante el proceso penal, por lo que se les valora como dementes. Pero hay otros que manifiestan alegría, gozo o satisfacción durante su condena o mientras les es aplicada la pena capital, de tal manera, se les diagnostica cierto “estado de idiotismo, que psíquicamente se sale de la norma común de los hombres” (Ferri, E., 1894c, párr. 10). Ahora bien, adviértase que la risa mostrada por un criminal es opuesta en origen y en significado a la sostenida por “un glorioso mártir de la libertad ... [ante] un pueblo entero” (Ferri, E., 1894c, párr. 11).

La antropología criminal positivista no hace una “fisiología del espíritu” (Saldaña, R., et al., 1894a, párr. 4), sino que asegura que “del conocimiento fisiológico del alma derivará naturalmente su conocimiento patológico, psicopático, y por consiguiente, el de los medios más adecuados á la corrección de sus extravíos [*sic*]” (Saldaña, R., et al., 1894a, párr. 42).

Las líneas anteriores han expuesto los factores individuales o antropológicos, en este momento nuestro interés se dirige a explicar los factores exteriores divididos en factores físicos o del medio físico y en factores sociales; factores estudiados por la sociología criminal positivista.

Los factores del medio físico o del ambiente natural comprenden a las condiciones climáticas, meteorológicas o atmosféricas. Su toma en cuenta es de provecho pues constituyen constantes que determinan la perpetración de crímenes. Por ejemplo, los crímenes contra la propiedad privada, además de encontrar una razón en un motivo económico, son “más frecuentes en los climas, meses y años más fríos [,] ... [en contraste, los crímenes contra personas se acentúan] por un efecto fisio-psicológico ... en los climas y estaciones más cálidos” (Ferri, E., 1894c, párr. 12).

Finalmente, hacemos caso a los factores del medio o del ambiente social. Estos configuran una “densa red de contínuos vínculos que une al individuo con [la opinión pública y

con] el organismo social donde nace y lucha por la existencia [*sic*] (Ferri, E., 1894c, párr. 13). A su vez, otros factores sociales son las disposiciones económicas, políticas y científicas del momento, mismas que ayudan a hacer un “diagnóstico de patología social” (Ferri, E., 1894c, párr. 28).

Una vez enterados de los factores antropológicos y de los exteriores, ahora pueden ser ejemplificadas dos categorías típicas del criminal.

La primera registra a individuos que han vivido con “degeneración hereditaria, educados por lo común en un ambiente corrupto, presentan en su grado máximo de frecuencia, las anomalías orgánicas y psíquicas ... [,] [que les] repugna el trabajo honrado, ... [que son] brutalmente feroces, negligentemente ociosos, salvajes, perdidos en nuestra civilización” (Ferri, E., 1894c, párr. 32) y porque “encuentran aún en el medio ambiente exterior, en el recurso de especiales ocasiones, el impulso decisivo para obrar mal” (Ferri, E., 1894c, párr. 32). En términos generales, la primera clase encierra a criminales por tendencia congénita, se habla de “*delincuentes locos* [,] ... *natos* [,] ... *incorregibles* [,] [que son distinguidos por su] locura moral [,][por su enajenación o neurosis mental presentes antes o después del acto criminal, por su precocidad y ... reincidencia en el delito” (Ferri, E., 1894c, párr. 34).

La segunda clase comprende a criminales ocasionales y a una subclase de malhechores por hábito adquirido. De la subclase se sabe que tienen predisposición al crimen a razón de su débil “sentido moral y escasa previsión” (Ferri, E., 1894c, párr. 32), además de sufrir un continuo vaivén entre factores antropológicos y exteriores, por ejemplo:

Son individuos que caen la primera vez ... por una ocasión desgraciada; pero que llevados á la cárcel encuentran allí, en vez de corrección, la corrupción moral y material: y cuando salen de ella, abandonados por la sociedad, faltos de trabajo, sospechosos para

los honrados, se entregan al alcoholismo, á la ociosidad, y recaen de nuevo ... de cárcel en cárcel ... á la completa ruina moral, á la delincuencia crónica ... llegan á ser incorregibles por la complicidad del ambiente social, pero que mejor atendidos ... habrían abandonado ... [el] crimen después de la primera caída [*sic*]. (Ferri, E., 1894c, párr. 36)

Para la antropología criminal y la sociología criminal positivista, las categorías que ocupan un extremo de una recta taxonómica son las más fáciles de definir, tal es el caso de la clase de delincuentes locos, natos o incorregibles que está en una posición antagónica a la clase de los criminales ocasionales.

Por otra parte, las clases intermedias o las subclases se hacen acompañar de variantes, diferencias o excepciones, por ejemplo, hay un criminal ocasional que guarda rasgos con el criminal loco, pues a causa de una tempestad psicológica el hombre es inducido al arrebató criminal, llevándole a efectuar un acto antisocial al que le sigue comúnmente el arrepentimiento.

No obstante, “todos los delincuentes se reducen en sus facultades intelectuales y morales á un tipo único, abstracto, que corresponde al término medio de los hombres honrados [*sic*]” (Ferri, E., 1894c, párr. 30).

El crimen “no es más que un síntoma que concurre á determinar la fisonomía del delincuente, el cual, por lo tanto, en virtud de la diversa mecánica de los factores criminales, puede presentar y presenta múltiples variedades antropológicas [*sic*]” (Ferri, E., 1894c, párr. 31).

La ciencia criminal positivista busca que el criminal sea corregido a través de su colocación en condiciones especiales impidiéndole que cause más daños a la sociedad, además, pretende evitar, prevenir y prever que el hombre se convierta en criminal, por lo tanto, deben corregirse, modificarse “las malas tendencias de que pudiera estar dotado [y además pueden serle

aplicados medios preventivos] en todos los momentos de su vida social” (Saldaña, R., et al., 1894a, párr. 51).

Los estudios teórico-prácticos que realizan la antropología y la sociología criminal positivista ponen de manifiesto que hay múltiples causas del crimen. En otras palabras, la constitución de registros o archivos, de nomenclaturas y de estadísticas corrobora que los factores antropológicos o individuales y los factores exteriores son los causantes de la criminalidad en general.

Ahora, debe interesarnos la opinión que la ciencia criminal positivista sostiene respecto al significado, a la función y a la aplicación de la pena.

¿Si el delito es el producto inevitable y natural de factores antropológicos y exteriores y no de la libre voluntad de quien lo ejecuta, entonces cómo debe ser entendida y aplicada la responsabilidad y la punibilidad al criminal?

La opinión común o vulgar recurre a la responsabilidad como valor encarnado del libre albedrío o de la libre voluntad del hombre, pues trae arrastrándose el “criterio de la libertad moral como ... un residuo de ideas ... inspiradas en la expiación religiosa” (Ferri, E., 1894d, párr. 19).

La filosofía cristiana y la filosofía del siglo XVIII cundió de quimeras la ciencia criminal. So pretexto que Dios hubo hecho al ser humano a su imagen y a su semejanza, le fue aplicado el conjunto de leyes que gobiernan la inteligencia divina, leyes “que no eran más que parto de cerebros de ilusos que, en su delirio de propaganda, en su fanatismo de escuela soñaron haber comprendido lo que nadie puede comprender ni definir, porque es la esencia del misterio y de lo indefinible” (Saldaña, R., et al., 1894a, párr. 3).

Se divinizó al hombre y le fue otorgado la ley fundamental del libre albedrío que parte

“del principio de que el hombre tiene *á priori* en sí mismo, todos los elementos ... para conocer y distinguir el bien y el mal, y de que es dueño absoluto de sus acciones [*sic*]” (Saldaña, R., et al., 1894a, párr. 4). El libre albedrío se convirtió en la piedra clave de su responsabilidad moral y criminal. En consecuencia, el Código Penal devino un nido de “declaraciones dogmáticas de psicología metafísica [pues entró en el terreno estéril de] la voluntariedad é intencionalidad de las acciones humanas, ... [y donde] se dá al delito un carácter puramente psicológico [*sic*]” (Saldaña, R., et al., 1894a, párr. 8). Al respecto, el licenciado Rafael D. Saldaña et al. (1894a) lamentan que el sistema penal mexicano guarde en su Código Penal máximas sublimes e irrisorias como lo es el artículo 4º que a la letra dice “que `delito es la infracción voluntaria de la ley penal´.” (párr. 9), luego entonces:

Si la voluntad es la base legal de la responsabilidad, ¿en dónde se toma un punto de partida para saber cuándo un acto es más ó ménos voluntario, y por lo mismo, más ó ménos delictuoso y punible? ¿En qué nos apoyaremos para medir el grado de intensidad de un fenómeno puramente interno? ¿Y, si nada hay que nos lo revele tal como es en su propia esencia, cómo vamos á tomarle por base de todo un sistema de conocimientos, de principios y de preceptos legales? [*sic*]. (Saldaña, R., et al., 1894a, párr. 9)

Confiar en que cada uno de nosotros posee el poder de decidir y de actuar en base a una voluntad libre, es una doxa refutada por la escuela criminal positiva por carecer aquélla de criterios científicos y experimentales, en otras palabras, es ilógico afirmar que el libre albedrío es “superior á la natural y necesaria determinación de las causas físicas, [sociales,] fisiológicas y psíquicas, que [en] cada instante empelen al individuo que delibera y obra [*sic*]” (Ferri, E., 1894d, párr. 6).

No hay un acto libre, ni siquiera los matrimonios o los suicidios lo son, pues “en nombre

y por mandato científico de la fisio-patología experimental, no puede admitir en el hombre tal poder de libre voluntad” (Ferri, E., 1894d, párr. 6). El libre albedrío no es una facultad innata, no es ex nihilo, es la abstracción de los recuerdos y de las experiencias singulares “actos volitivos, de que cada cual tiene conciencia en su vida ... que sólo existen en realidad de momento en momento” (Ferri, E., 1894d, párr. 9), es decir, que cobran sentido de una circunstancia a otra. Por otro lado, la idea del libre albedrío choca contra dos leyes universales. La primera expone que “todo efecto supone una causa ó un conjunto de causas [*sic*]” (Ferri, E., 1894d, párr. 9). Dadas las causas, los efectos no pueden variar, por lo consiguiente, no puede afirmarse que el libre albedrío tiene mayor poder sobre esta ley de causalidad. La segunda ley es que las fuerzas se transforman pero ninguna se crea ni se destruye, por lo consiguiente:

El acto humano, que es la transformación de una deliberación volitiva, y ésta, que es la transformación de los precedentes movimientos físicos exteriores que afectan á un individuo dado, no pueden ser nada más y nada menos de cuanto venía dado por fuerza y por dirección en los precedentes inmediatos [*sic*]. (Ferri, E., 1894d, párr. 9)

Entonces, ¿bajo cuáles parámetros puede ser alguien calificado como culpable, si su obrar ha sido el producto o el efecto de “la tiranía del organismo ó del ambiente [*sic*]”? (Ferri, E., 1894d, párr. 11) y ¿cómo puede sostenerse entonces el criterio moral y jurídico de la pena?

Claro, es que gracias a la ciencia criminal positivista han podido poco a poco reformarse ciertas líneas del Código Penal con el fin de asegurar que la justicia sea pronta y expedita y que no esté expuesta “á convertirse en instrumento de odio ni de rencor; no será el alarde más ó menos ostentoso de la fuerza bruta, ni la humillación del hombre inocente, cuyo supuesto delito no consista más que en haberse concitado quizá el odio de algún personaje [*sic*]” (Saldaña, R., et al., 1894a, párr. 44). Asimismo, ha podido explicar “el origen del derecho de castigar que tiene el

Estado” (Saldaña, R., Martínez, F., Vergara, M., 1894a, párr.6) y ha intentado definir con exactitud el concepto de crimen y la naturaleza real y verdadera de la pena, de tal suerte, con el fin de que ésta pierda su carácter de arbitrariedad y asuma el de “reacción contra un acto malo y contra un miembro enfermo, pero siendo la psicoterapia del hombre y no la expresión de la venganza social [*sic*]” (Saldaña, R., et al., 1894a, párr. 43).

Gracias al estudio analítico de los factores del crimen y a la aplicación práctica que de su conocimiento, la ciencia criminal positivista confía en el uso de disposiciones preventivas o en “*sustitutivos penales*” (Ferri, E., 1894c, párr. 17), más que en la instauración de penas. Prever y prevenir en el hombre su posible actividad criminal fomenta la disminución del acto y en consecuencia, la presencia de la pena sería innecesaria.

Redondeando la problemática tendríamos que cada sustitutivo penal se sustenta en un escrutinio y diagnóstico minucioso de los factores que originan la criminalidad, condición que excita la edificación de una sistema preventivo o de higiene social, sistema que está en total contraste con la radical, violenta, directa y “usual *prevención empírica* [*cursivas añadidas*] de la policía ... que propone cortar ... suprimir ó atenuar ... los efectos [del crimen y de la criminalidad, aún cuando] permanecen en pié las causas de ellos [*sic*]” (Ferri, E., 1894c, párr. 17), además, la trasgresión que el agente policíaco produce puede ser más virulenta que la violación del derecho que el individuo iba a cometer o que ya realizó.

Ahora bien, cuando los diversos sustitutivos penales no logran ser medios profilácticos efectivos, entonces sí debe recurrirse a un medio represivo temporal que sirve de guardaespaldas a la sociedad, pues es natural que el cuerpo social reaccione inexorablemente en contra de quienes han intentado lastimarlo. De tal manera:

La sociedad castiga, y pena á los hombres, sin atender á su *culpabilidad*, sino ... [a su

temibilidad y] á los efectos dañinos de su acciones

[...] la suprema necesidad de la propia conservación, á la que debe obedecer el organismo social, como todo organismo viviente, es la razón única y positiva del derecho de penar ... derecho de defensa social [*sic*]. (Ferri, E., 1894d, párr. 13, 20)

Contraria a esta postura está la escuela criminal clásica, pues sostiene que la pena es el único remedio contra la criminalidad. La pena es una amenaza jurídica que debe crear una coerción psicológica y física en el criminal. La pena se ejecuta para castigar la actividad antisocial cometida.

En este sentido, la penitencia es una contestación punitiva aplicada a una falta, pero no es de manera alguna un medio que promueva la disminución de la delincuencia aún cuando insista en pretender lo contrario. Cuando los medios represivos temporales tampoco son eficaces, entonces se recurre a la pena de muerte como medio eliminativo, es decir:

Reconociendo la sociedad como inepto en absoluto para adaptarse á la vida social, á un individuo dado, lo excluye del propio organismo en virtud de una función de desasimilación, que ya en todo organismo viviente es la base misma de la vida, que lucha contra los elementos no asimilables [*sic*]. (Ferri, E., 1894e, párr. 1)

Los positivistas en derecho criminal consideran la utilización de la pena capital como una necesidad natural y legítima para mantener la vida social, empero, también argumenta que entre su punto de partida teórico y su punto de llegada práctico hay varias lagunas que una sociedad civilizada y moderna no puede ignorar, en otras palabras, Ferri, E. (1894e) aclara que aunque haya actuales y modernos modos teatrales de ejecución capital en los que se fomenta la rapidez y lo indoloro, estaría representándose una carnicería que además sería permanente pues seguirán cometiéndose y aumentando los delitos que uno piense que deban ser acreedores a un medio

eliminativo. Paralelamente, cuando la votación de una ley es discutida, únicamente se vislumbra y se conjetura su apariencia y su fin inmediato sin pronosticar su real repercusión en la actividad criminal, de tal suerte, un código penal tradicional no es más que un compendio de máximas inoperantes para las condiciones reales de existencia de una sociedad. Obvio es que:

[Si] la cantidad y especie de los delitos ... están determinados por ... los tres órdenes de factores ... [entonces, la pena] no puede bastar por sí sola [como remedio] para impedir el delito ... [pues por ejemplo] en el campo terapéutico no [hay una única] panacea para todas las causas patógenas [*sic*]. (Ferri, E., 1894c, párr. 16)

Los medios empleados para la corrección del criminal están en razón directa al conocimiento psicológico y fisiológico que del individuo se tenga, así, “en un establecimiento penal en el cual se aplique á los detenidos un severo régimen penitenciario, pero en el que se carezca de los medios necesarios para el estudio psicofisiológico de los criminales, tendrá que ser siempre incompleto [*sic*]” (Saldaña, R., et al., 1894a, párr.49).

ⁱ La fisiognomía se entiende como el estudio del carácter humano a través de la expresión del rostro. La fisonomía es el semblante o la apariencia de alguien o algo.